

Supremo contra la Resolución de 4 de noviembre de 1987, confirmada en reposición por la de 26 de julio de 1988, sobre reclamación de daños y perjuicios por los causados en la finca urbana número 18 de la calle Almirante Bonifaz, por causa de una inundación debida al obturamiento del conducto del cauce público del torrente S'Aigó Dolça, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando los presentes recursos números 694/1988 y 174/1989, interpuestos por el Procurador señor Rodríguez Puyol, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la finca número 18 de la calle Almirante Bonifaz, de Palma de Mallorca, contra las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que se citan en el primero de los fundamentos de Derecho de esta sentencia, declaramos tales resoluciones contrarias a Derecho, y en su consecuencia las anulamos y condenamos a la Administración del Estado a pagar a la entidad actora la cantidad de 874.585 pesetas, actualizada hasta el momento de su pago y desde el día 18 de mayo de 1984, según la variación del Índice General de Precios al Consumo. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para y conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de junio de 1993.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19178** *ORDEN de 18 de junio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología» (SECOT), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de la denominada «Fundación Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología» (SECOT), instituida y domiciliada en Madrid, calle Orense, número 16, 14-A.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Luis Munuera Martínez y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 20 de diciembre de 1991, modificada por otra de fecha 25 de noviembre de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología, así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor de la Junta Rectora. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 12 al 16 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Munuera Martínez, como Presidente; don Juan Lazo Zbikowski, como Vicepresidente; don Miguel Ferrer Torrelles, como Secretario; don Antonio Herrera Rodríguez, como Tesorero, y don Rafael Esteve de Miguel, don Agustín Sixto Seco y don Jorge Ballester Soledá, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación Sociedad Española de Cirugía Ortopédica y Traumatología», en anagrama (SECOT), con domicilio en Madrid, calle Orense 16, 14-A.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1991, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 25 de noviembre de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudios económicos para los ejercicios 1992/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 18 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Ferres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19179** *ORDEN de 6 de julio de 1993 por la que se deroga el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1989, que aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

El número segundo de la Orden de 30 de marzo de 1988 dispone que la homologación y convalidación de estudios realizados en uno o más sistemas educativos extranjeros exigirá la superación completa de todos y cada uno de los cursos anteriores al curso objeto de homologación o convalidación, sin que se fijara expresamente que tal superación debiera ser anterior a la realización de los estudios extranjeros correspondientes.

El número sexto de la Orden indicada en el párrafo precedente remitía a una ulterior regulación las homologaciones y convalidaciones realizadas en relación con los estudios efectuados en determinados países, entre los que se encontraban los Estados Unidos de América.

Dicha normativa fue dispuesta por la Orden de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en cuyo número segundo se establece que los alumnos procedentes del sistema educativo español que se incorporen a cursos del sistema educativo de los Estados Unidos de América y deseen homologar o convalidar tales estudios deberán acre-

ditar haber superado, en fecha anterior a la de dicha incorporación, la totalidad de las asignaturas de los cursos del sistema educativo español previos al curso o cursos que pretendan homologarse o convalidarse.

La necesidad de haber superado la totalidad de las asignaturas del sistema educativo español, en fecha anterior a la de incorporación al sistema estadounidense, supone una dificultad adicional respecto a las homologaciones y convalidaciones de estudios realizados en el resto de los países, que debe ser eliminada.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la atribución conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, he tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—La superación de los cursos anteriores al curso que sea objeto de homologación o convalidación se regirá por lo dispuesto en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

**Disposición derogatoria.**—Queda derogado el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

**Disposición final.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

**19180** *RESOLUCION de 28 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales tipos A y B, correspondientes al segundo trimestre de 1993, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

La Orden de 14 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado, determina que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas tipos A y B, en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas y su motivación.

Examinadas las peticiones de los profesores solicitantes que se relacionan en los anexos de esta Resolución, vistos los informes preceptivos y en base a los criterios establecidos en la Orden de 14 de enero de 1993, a propuesta de la Comisión de valoración, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

**Primero.**—Conceder ayudas económicas individuales, correspondientes al segundo trimestre de 1993, al personal docente con destino en Centros públicos o privados concertados y en servicios técnicos de apoyo a los mismos, que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con las cantidades íntegras que en el mismo se detallan.

**Segundo.**—Excluir las solicitudes y denegar las ayudas a los participantes relacionados en el anexo II de esta Resolución por alguna de las siguientes causas:

01. Actividad de formación no relacionada con el área que se imparte.
02. Actividad de formación no finalizada en el año 1993.
03. No ser profesor o personal especializado docente.
04. No prestar servicios en Centro docente público o privado concertado de Enseñanzas Medias, Educación Básica o Infantil del área de Gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.
05. Recibir otra ayuda de la Administración o Ente Público nacional o internacional.
06. Ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.
07. Haber sido beneficiario el pasado año 1992 de ayuda económica para la participación en actividad de formación.
08. Actividad de formación no incluida en el punto 1.1 de esta convocatoria.
09. Solicitud presentada fuera de plazo.

10. Los gastos de inscripción y desplazamiento son mínimos.

11. El solicitante no cuenta con permiso para el desplazamiento y asistencia a la actividad en horario lectivo.

12. La actividad de formación puede realizarse de forma gratuita en Centro público.

13. La actividad de formación está organizada con participación de la Administración Educativa, no encontrándose incluida en esta convocatoria.

14. La actividad de formación no está relacionada con necesidades del Centro de destino.

15. Documentación incompleta.

16. Informe desfavorable por no ser preferente la actividad de formación.

17. Solicitud no ajustada a esta convocatoria.

18. Falta de asistencia a la actividad de formación.

19. Actividad de Formación de idiomas incluida en el Programa Lingüa.

**Tercero.**—De conformidad con el punto 9.2 de la citada Orden de 14 de enero de 1993, las solicitudes relacionadas en el anexo III serán resueltas en el cuarto trimestre de 1993, en función de los recursos disponibles para ese período, debido a que las mismas han sido informadas con carácter de poco preferentes.

**Cuarto.**—1. La percepción de las ayudas concedidas se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a la justificación de participación en la misma en los términos establecidos en la Orden de 14 de enero de 1993, para ello deberá remitirse la siguiente documentación:

a) Breve Memoria en la que se incluya un informe crítico sobre el curso o actividad.

b) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la Entidad que desarrolle la actividad y especificando días de asistencia.

c) Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o del documento que justifique la inscripción, en el que se especificará, en su caso, el importe del gasto realizado.

d) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. La indicada justificación será enviada a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, número 28, sexta planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

a) Actividades ya finalizadas: Dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Actividades pendientes de finalizar: Dentro de los quince días siguientes a la finalización de la actividad.

3. En caso de renuncia a la ayuda económica concedida, se comunicará esta circunstancia a dicha Subdirección General en los quince días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

**Quinto.**—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución asciende a un total de 40.679.956 pesetas.

**Sexto.**—Las ayudas económicas se harán efectivas por la Habilitación Central del Departamento mediante transferencias bancarias con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.421B.483 del ejercicio económico de 1993.

**Séptimo.**—De acuerdo con el punto 9.5 de la Orden de 14 de enero de 1993, la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» surtirá los correspondientes efectos de notificación de la misma a los interesados.

**Octavo.**—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.